

8.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de aguas por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª En el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a su reconocimiento final de las obras, levantándose acta que deberá ser elevada a la aprobación de la Superioridad.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de junio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18736 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por el embalse de Rioseco, en el río Nalón (Oviedo), solicitada por el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Central de Asturias.

El Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de la Zona Central de Asturias ha solicitado la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por el embalse de Rioseco, en el río Nalón (Oviedo), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de junio de 1976, ha resuelto declarar de urgente ocupación los bienes afectados por el embalse de Rioseco, en el río Nalón (Oviedo), de acuerdo con la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1973, y en cuanto de dicha relación corresponda a los bienes afectados por el citado embalse, y cuya urgente ocupación no se hubiera decretado en virtud de anteriores resoluciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18737 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Almería, expediente número 11.114.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de septiembre de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Francisco Ortega Ramírez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Almería (expediente número 11.114), con arrego, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Jaén y Almería, de 229 kilómetros, pasará por Guadahortuna, Torrecardela, Empalme de Moreda, Empalme de Darro, Purullena, Guadix, Hueneja, Empalme de Fiñana, Abla, Ocaña, Doña María, Gador y Benaadux, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Jaén y empalme de la N-324 con la C-325 y viceversa.

De y entre empalme de la N-324 con la C-325 y empalme de la N-324 con la C-336 y viceversa.

De y entre empalme de la N-324 con la C-325 (Guadahortuna) y cruce de la N-324 con la local Huélagos-Bogarre y viceversa.

De y entre Darro y Hueneja y viceversa.

De y entre empalme de la N-324 con la local a Fiñana y empalme de la N-324 con la C-336 y viceversa.

Del tramo anterior para el tramo empalme de la N-324 con la C-332-Almería y viceversa.

De y entre Huelma y Guadahortuna y viceversa.

De y entre empalme de la N-324 con la local a Alboloduy y Almería y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar treinta y un viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única a 0,717 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,107 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 14 de septiembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—7.326-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18738 ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se autoriza la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional, detallados en el anexo de la presente Orden, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, para crear los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan en el anexo de esta Orden, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado incluidos en el anexo, a uno estatal u homologado, será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales, darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de La Coruña

Localidad: Bastiagueiro.

Municipio: Oleiros.

Denominación: «Emilia Pardo Bazán».

Titular: Sección Femenina del Movimiento.

Capacidad mínima: 120 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama agraria (profesiones: Economía familiar rural, Explotaciones agrícolas intensivas y Explotaciones ganaderas sin tierra).

Localidad: Mosteirón (Sada).

Denominación: «Carmen Polo de Franco».

Titular: Instituto Social de la Marina.

Capacidad: 120 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa, Secretariado y Comercial) y Moda y Confección (profesión: Moda y Confección).

Provincia de Málaga

Localidad: Marbella.

Denominación: «Mercurio».

Domicilio: Calle María Auxiliadora, número 2.